 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDEQUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No.000438 del 17 de agosto de 2022.	VERSIÓN: 02


“POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ INVESTIGADOR DE INCIDENTES, ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD LABORAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA”

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1625 DE 2013, LEY 1474 DE 2011, DECRETO 1082 DE 2015, ACUERDO METROPOLITANO N° 007 DE 2021 Y,

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 2 de la ley 1625 de 2013, las áreas metropolitanas son entidades administrativas de derecho público, formadas por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo, vinculados entre sí por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnológicas que para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y racional prestación de servicios públicos requieren una administración coordinada.
2. Que en el mismo sentido, el artículo 3 de la ley 1625 de 2013 consagra que dichas entidades administrativas están dotadas de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio, autoridad y régimen administrativo y fiscal especial.
3. Que de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1625 de 2013, son competencias del Director de la Entidad la de dirigir la acción administrativa del Área Metropolitana, con sujeción a la Constitución Política, la ley, los Acuerdos y Decretos Metropolitanos.
4. Que el Ministerio de la Protección social, mediante la Resolución 1401 de 2007 reglamento la investigación de incidentes y accidentes de trabajo, aplicable a los empleadores públicos y privados, a los trabajadores dependientes e independientes, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones u asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral; a las administradoras de riesgos profesionales; a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las fuerzas militares.
5. Que el objetivo de la referida Ley es establecer obligaciones y requisitos mínimos para realizar la investigación de incidentes y accidentes de trabajo, con el fin de identificar las causas, hechos y situaciones que los han generado, e implementar las medidas correctivas encaminadas a eliminar o minimizar condiciones de riesgo y evitar su recurrencia.
6. Que el numeral primero del Artículo 4° de la Resolución 1401 de 2007, dispone que es obligación de los empleadores públicos conformar el equipo investigador de los incidentes y accidentes de trabajo.
7. Que en concordancia con lo anterior, el Artículo 7 de dicha Resolución refiere: *“El aportante debe conformar un equipo para la investigación de todos los incidentes y accidentes de trabajo, integrado como mínimo por el jefe inmediato o supervisor del trabajador accidentado o del área donde ocurrió el incidente, un representante del Comité Paritario de Salud Ocupacional o el Vigía Ocupacional y el encargado del desarrollo del programa de salud ocupacional. Cuando el aportante no tenga la estructura anterior, deberá conformar un equipo investigador integrado por trabajadores capacitados para tal fin. Cuando el accidente se considere grave o produzca la muerte, en la investigación deberá*

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No.000438 del 17 de agosto de 2022.	VERSIÓN: 02

participar un profesional con licencia en Salud Ocupacional, propio o contratado, así como el personal de la empresa encargado del diseño de normas, procesos y/o mantenimiento.

PARÁGRAFO. Los aportantes podrán apoyarse en personal experto interno o externo, para determinar las causas y establecer las medidas correctivas del caso”.

8. Que el Artículo 2.2.4.6.1. del Decreto 1072 de 2015, establece las directrices definidas en esta norma, son de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión”.
9. Que el Artículo 2.2.4.6.21. del referido Decreto refiere que para la definición y construcción de los indicadores que evalúan el proceso, el empleador debe considerar entre otros: el cumplimiento de los procesos de reporte e investigación de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
10. Que conforme las disposiciones referenciadas, el comité investigador de incidentes y accidentes de trabajo-ATEL- desempeña un papel fundamental en la implementación, seguimiento y control del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la entidad.
11. Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el **COMITÉ INVESTIGADOR DE INCIDENTES, ACCIDENTES Y ENFERMEDADES LABORALES- ATEL-** del **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.**


ARTICULO SEGUNDO: El **COMITÉ INVESTIGADOR DE INCIDENTES, ACCIDENTES Y ENFERMEDADES LABORALES- ATEL** de **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** estará bajo la responsabilidad de los trabajadores designados y estará conformado como mínimo por:

- El jefe inmediato o supervisor del trabajador designado o del área donde ocurrió el incidente.
- Un representante del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo
- El encargado del desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: El **COMITÉ INVESTIGADOR DE INCIDENTES, ACCIDENTES Y ENFERMEDADES LABORALES- ATEL** del **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, deberá convocar reunión una vez ocurra un incidente o accidente de trabajo y deberá remitir dentro de los quince (15) días hábiles siguientes en caso de que ocurra un accidente de trabajo mortal o accidente grave, al ministerio de trabajo y ARL el informe de investigación del accidente.

ARTICULO CUARTO: El **COMITÉ INVESTIGADOR DE INCIDENTES, ACCIDENTES Y ENFERMEDADES LABORALES- ATEL** de **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** tendrá las siguientes funciones:

- a) Solicitar el formato e instructivo de investigación de incidentes y accidentes de trabajo, a la Administradora de Riesgos Laborales.
- b) Investigar los incidentes y accidentes de trabajo, dentro de los 15 días siguientes a la ocurrencia del evento.
- c) Revisar hechos y evidencias.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDEQUEZA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN No.000438 del 17 de agosto de 2022.	VERSIÓN: 02

- d) Determinar las causas inmediatas (actos y condiciones estándar) y causas básicas (factores del trabajo y personales).
- e) Establecer medidas correctivas que prevengan la recurrencia del accidente, elaborar el plan de acción, coordinar su ejecución y realizar el seguimiento correspondiente.
- f) Preparar el informe de la investigación, según lo descrito en el Capítulo II de la Resolución 1401 de 2007 (Ministerio de Trabajo).
- g) Apoyar al Representante Legal en el desarrollo de sus funciones

ARTICULO QUINTO: En caso de accidente grave o riesgo inminente, el Comité se reunirá con carácter extraordinario y con la presencia del responsable del área donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo, dentro de los cinco días siguientes a la ocurrencia del hecho

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su publicación de acuerdo con las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se expide en Bucaramanga a los 17 días del mes de Agosto del 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR CAMILO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
 Director

Elaboro: Sabelly Ballesteros - Contratista SST
 Revisó: Xiomara Ortiz - Abogada Externa.
 Revisó: Mario Barragán Pachón - Sec. General.